

- ANT.: 1) Decreto Supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y sus modificaciones.
- 2) Decreto Supremo N° 523, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Servicio de Radioaficionados.
- 3) Resolución Exenta N° 1.228 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la norma técnica relativa a los Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones.

MAT.: Informa respecto a solicitudes conjuntas de FEDERACHI y RADIO CLUB DE CHILE.

SANTIAGO, 26 JUL. 2012

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. PRESIDENTE DE FEDERACHI
SR. PRESIDENTE RADIO CLUB DE CHILE

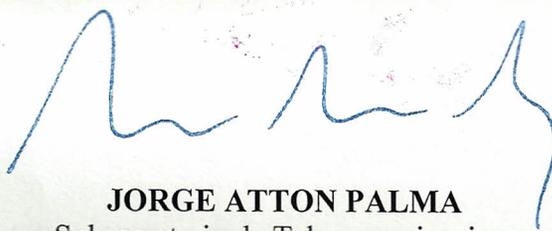
En atención a las solicitudes efectuadas por esas Instituciones a esta Subsecretaría y teniendo presente las coordinaciones realizadas, comunico a Ud. lo siguiente:

1. En primer lugar, se realizará una modificación al Plan citado en el ANT. 1) en la cual se incorporará una atribución adicional en la banda de 10.100 – 10.125 kHz a título secundario, al servicio de radioaficionados. Cabe señalar que no es factible considerar el uso de frecuencias en la banda de frecuencias 5.250 – 5.450 kHz por el servicio de radioaficionados ya que el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, no establece atribuciones al servicio de radioaficionados. Además, el referido reglamento tampoco considera alguna nota al referido Cuadro, en el sentido de que algún país emplee para el servicio de radioaficionados la banda 5.250 – 5.450 kHz o parte de la citada banda.

Esta Subsecretaría elaborará el correspondiente decreto de modificación del Plan en el transcurso del presente mes.

2. Una vez publicado, en el Diario Oficial, el decreto que autorice las modificaciones al citado Plan se iniciará la tramitación de una modificación al Reglamento citado en el ANT. 2), incluyendo el uso de nuevas bandas de frecuencias e incorporando los cambios que correspondan propuestos por esas Organizaciones relativos a los distintivos de llamadas y al uso de estaciones repetidoras y radiobalizas del servicio de radioaficionados.
3. Posteriormente, una vez publicado, en el Diario Oficial, el decreto que autorice las modificaciones al referido Reglamento se procederá a dictar la normativa técnica relativa al uso de estaciones repetidoras y radiobalizas y se modificará la normativa citada en el ANT. 3) relativa al uso de los distintivos de llamadas.
4. Respecto del Convenio Interamericano de Radioaficionados, tal como se les informó en la reunión efectuada el jueves 5 de julio, recién pasado, se está realizando consultas con la Secretaría de CITEI con el fin de aclarar la aplicabilidad de la obligación del uso del código Morse establecido en el Acuerdo para las licencias de Clase 1, ello debido a que fue eliminada la obligación de su uso para el servicio de aficionados del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, el año 2003, motivo por el cual también se eliminó de la reglamentación nacional.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- FEDERACHI, Doctor Eduardo Cruz Coke N° 389 Oficina D, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.
 - Radio Club de Chile, Nataniel Cox N° 1054, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.
 - Archivo Gabinete Subtel
 - División Política Regulatoria y Estudios
 - División Concesiones
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
- GGS/CPL/HSM/wsr

